



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

105 17

CONTRATO DE SUMINISTRO No. _____

CONTRATISTA: TANQUES DEL NORDESTE S.A

NIT. : 800092024-2

OBJETO: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, FILTROS, REPUESTOS MENORES, SERVICIO TECNICO EN GENERAL PARA VEHICULOS Y PLANTAS DE EMERGENCIA DE PROPIEDAD DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.

VALOR: CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$44.989.825) INCLUIDO IVA.

PLAZO: EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN ES DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA DICIEMBRE 31 DE 2017 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO.

Entre los suscritos, a saber, **GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali, Valle del Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.427.524 expedida en Riofrío, Valle del Cauca, actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter oficial de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el Art. 8 del Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará ACUAVALLE S.A. E.S.P., por una parte, y por la otra **LUIS CARLOS CASTELLANOS MARIN**, también

CONTRATO DE SUMINISTRO No. _____
TANQUES DEL NORDESTE S.A.

mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.233.218 quien actúa en su calidad de Representante Legal de la empresa **TANQUES DEL NORDESTE S.A.**, identificada con Nit 800092024-2, que por escritura pública No 0000932 de Notaria tercera de Medellín del 8 de marzo de 1990, inscrita el 2 de octubre de 2006, bajo el número 00050620 del libro IX, se constituyó la persona jurídica **TANQUES DEL NORDESTE LIMITADA**, que por escritura pública No 0003098 de notaria 20 de Medellín del 16 de Septiembre de 2010, inscrita el 20 de septiembre de 2010 bajo el número 00070111 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de : **TANQUES DEL NORDESTE LIMITADA. POR EL DE TANQUES DEL NORDESTE S.A.**, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal del 06 de Septiembre de 2017, expedido por la Cámara de Comercio de Aburra Sur, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos celebrado el presente contrato de suministro que se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil y de comercio y, en lo específico, por las siguientes Cláusulas, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que el Departamento de Gestión de Servicios Administrativos de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, está encargado del funcionamiento del parque automotor de la empresa en óptimas condiciones para los desplazamientos diarios requeridos, por lo cual deben estar abastecidos del combustible necesario, para garantizar que se preste el servicio de manera normal y sin interrupciones. 2) Que los vehículos del parque automotor de propiedad de la empresa **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, están destinados al transporte de personal, herramientas, materiales y labores de alcantarillados, los cuales se identifican con las siguientes placas OTI-771, OTI-773, SPK-070, SPK-071, SPK-006, SPK-007, VMU-184, ONI-857, ONI-579, ONK-047, ONI-589, ONK-000, ONI-506, ONG-596, ONG-972, ONI-639, ONK-043, ONK-461, ONK-630, ONK-065 y YAB-609 y están asignados a la Gerencia, Subgerencia Operativa, Pitometría, Laboratorio de aguas y a equipos de alcantarillados, estos deben desplazarse por el departamento del Valle del Cauca, zona en donde operan, por lo que requieren del abastecimiento continuo de combustible, al igual que el servicio técnico general rutinario, como lo es: servicio de montallantas, engrase de vehículos, lavada, brillada, cambio de aceites y filtros, entre otros, los cuales pueden ser adquiridos en las estaciones de servicio. 3) Que es necesario que la Empresa de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca – **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, tenga provisión permanente de combustible, al igual que el servicio técnico de los vehículos para garantizar el normal funcionamiento de la empresa en el desarrollo de su gestión y operatividad como entidad prestadora del servicio público de acueducto y alcantarillado, logrando satisfacer de esta forma las necesidades del servicio. 4) Que se requiere el suministro de combustible para las Plantas de Emergencia ubicadas en las Plantas de Tratamiento de Agua Potable y vehículos de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, así como la provisión de lubricantes, filtros, repuestos, servicio técnico en general en el municipio de Candelaria, Valle

del Cauca, para el buen funcionamiento del Parque Automotor de la entidad. . 5) Que se adelantó el proceso de Solicitud Privada de Oferta No. DGSA-101-2017. 6) Que el Gerente de ACUAVALLE S.A. E.S.P. invitó a la empresa **TANQUES DEL NORDESTE S.A.** a participar dentro del proceso SOLICITUD PRIVADA DE OFERTA No. DGSA-101-2017 para llevar a cabo el suministro de COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, FILTROS, REPUESTOS MENORES, SERVICIO TECNICO EN GENERAL PARA VEHICULOS Y PLANTAS DE EMERGENCIA DE PROPIEDAD DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. 7) Que la Empresa **TANQUES DEL NORDESTE S.A.** presentó propuesta dentro del término requerido. 8) Que la Dirección Jurídica determina que la propuesta reúne los requisitos legales necesarios para la suscripción del contrato, tal como consta en documento de verificación documental de fecha 03 de octubre 2017. 9) Que con base en las anteriores consideraciones, hemos convenido en celebrar el presente contrato de Suministro que se registrará, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civiles y de comercio, y en lo específico a lo estipulado en las siguientes cláusulas.

PRIMERA: OBJETO: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, FILTROS, REPUESTOS MENORES, SERVICIO TECNICO EN GENERAL PARA VEHICULOS Y PLANTAS DE EMERGENCIA DE PROPIEDAD DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** El suministro de combustible detallado en el objeto, aplica para todo el parque automotor de propiedad de la empresa, además de atender las necesidades que se presenten de combustible (ACPM y GASOLINA) que utilizan las plantas de emergencia, ubicadas en las plantas de potabilización y la sede de la oficina principal. Los vehículos de propiedad de ACUAVALLE S.A. E.S.P. autorizados para el suministro de combustible son los que se identifican con las siguientes placas: OTI-771, OTI-773, SPK-070, SPK-071, SPK-006, SPK-007, VMU-184, ONI-857, ONI-579, ONK-047, ONI-589, ONK-000, ONI-506, ONG-596, ONG-972, ONI-639, ONK-043, ONK-461, ONK-630, ONK-065 y YAB-609. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.-** El valor del presente contrato es la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$44.989.825,00) INCLUIDO IVA.** **CUARTA: FORMA DE PAGO.-** El pago se realizará de la siguiente manera: El contratista presentará cada quince (15) días la factura con su correspondiente entrega parcial, la cual se cancelará dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de presentación de la factura, previo visto bueno y constancia de recibimiento a entera satisfacción suscrita por el Supervisor de la orden o contrato. **QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** La ejecución del presente contrato se realizará en el municipio de Candelaria, Valle del Cauca. **SÉPTIMA: GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO.-** Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA otorgará a favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P., GARANTIA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO, por intermedio de una

cielo

compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que cubrirá los siguientes riesgos: **CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que del negocio por el veinte por veinte (20%) de su valor y por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS:** Que garantice que los bienes y servicios cumplan con la calidad pactada y que se sean aptos para el servicio que fueron adquiridos, por el veinte (20%) del valor del contrato, que cubra el término del mismo y un (1) año más. **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del mismo más tres (3) años. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA garantiza la calidad de la dotación suministrada en la ejecución del presente contrato y, en consecuencia, cualquier daño o defecto en dichos suministros será pagado, repuesto o sustituido por EL CONTRATISTA, sin costo alguno para ACUAVALLE S.A. E.S.P. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- A) DEL CONTRATISTA** 1) Cumplir con el objeto de la orden o contrato de suministro en los términos aquí consignados. 2). Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. 3). Cumplir con las condiciones técnicas requeridas para el suministro correspondiente, en los términos de la orden o contrato. 4). Actuar con plena autonomía, en todo sentido, por su cuenta y riesgo, en el cumplimiento del objeto de la orden o contrato. 5). Contratar con plena autonomía e independencia respecto de ACUAVALLE S.A. E.S.P., el recurso humano que requiera. 6). Cumplir con la normatividad técnica colombiana para el suministro de combustibles y lubricantes 7). El contratista deberá contar con el certificado de calibración de los surtidores emitido por el ente legal competente. 8). Tener mínimo dos (2) surtidores disponibles (no exclusivos) para gasolina corriente, gasolina extra y para ACPM. 9). El contratista deberá garantizar que durante la ejecución del contrato se cumplan con todas las normas de seguridad aplicables al desarrollo de estas actividades. 10). El contratista deberá disponer de equipos adecuados y de seguridad para el suministro óptimo y seguro del combustible. 11). Contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, los cuales deben verificar la placa de cada vehículo antes del abastecimiento. 12). Recibir y entregar el vehículo debidamente inventariado cuando sea objeto del servicio técnico. 13). Garantizar que los repuestos objeto de cambio, sean de primera calidad, no remanufacturados. 14). No sobrepasar por ningún motivo el valor contractual, salvo previa suscripción de la respectiva adición. 15). Prestar el servicio permanente de los suministros contratados a los vehículos institucionales las 24 horas del día los 7 días a la semana. 16). En caso de presentar inconvenientes en su abastecimiento (paro, escasez o anormalidad en el suministro de los combustibles) el contratista deberá contar con un stock de combustible con el fin de garantizar el suministro prioritario de los vehículos al

CONTRATO DE SUMINISTRO No. _____
TANQUES DEL NORDESTE S.A.

servicio de la entidad. 17). Todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. 18). Suministrar Gasolina extra a los vehículos designados previamente por el supervisor 19). Informar al Supervisor del Contrato cualquier irregularidad que advierta en desarrollo del desarrollo contrato. **B) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Serán obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P. las siguientes: Efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido en el presente análisis de justificación y conveniencia b) Prestar la asesoría que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto contrato. c) Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **NOVENA: CESION.- EL CONTRATISTA,** no podrá ceder ni en todo ni en parte a ninguna persona natural o jurídica, los derechos y obligaciones que emanan de este contrato, salvo que medie previa y expresa autorización por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DÉCIMA: MULTAS.-** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al CONTRATISTA, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONTRATISTA, quien renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora. La Constitución en mora se realizará en los siguientes casos: a) Por incumplimiento en la presentación del Programa de ejecución dentro del plazo establecido. b) Si el CONTRATISTA presenta atraso en la ejecución de la obra sin justa causa. c) Por incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones que adquiera por razón del Contrato, incluyendo el incumplimiento de las órdenes del SUPERVISOR impartidas para que se corrijan defectos observados en la ejecución del Contrato o para que se tomen las medidas de seguridad en previsión de accidentes, o en la tardanza para presentar la garantía única, si a ello diere lugar. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA autoriza que se liquiden y cobren de los saldos pendientes a favor del Contratista en Acta Final de Obra. Si el incumplimiento atañe a los pagos, ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará al CONTRATISTA las sumas debidas con un interés del uno por ciento (1.0%) mes vencido. Tanto las multas como las indemnizaciones deberán tener correlación con el daño sufrido y no podrán estar en desproporción con éste. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas a través del Juez del Contrato, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho a la defensa. **DÉCIMA PRIMERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.-** Los pagos originados en el presente contrato, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el presupuesto de ACUAVALLE S.A. E.S.P. correspondiente a la vigencia fiscal del año 2017, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 30001 del 18 de Julio de 2017. Financiación: Recursos Propios. **DÉCIMA SEGUNDA: VARIACION DE CANTIDADES DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA efectuará el suministro

[Handwritten signature]

5
[Handwritten signature]

CONTRATO DE SUMINISTRO No. _____
TANQUES DEL NORDESTE S.A.

previsto en el presente contrato, pero éste podrá aumentarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) del valor contratado, a solicitud de ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que ello signifique modificación de los precios unitarios. **DÉCIMA TERCERA: SUPERVISION.- ACUAVALLE S.A. E.S.P.** ejercerá la Supervisión del presente contrato a través del Profesional IV del Departamento de Gestión de Servicios Administrativos de ACUAVALLE S.A. E.S.P., – Dr. Jorge Alejandro Velázquez Ramos o quien hagan sus veces, quien tendrán como funciones: a) Vigilar que EL CONTRATISTA dé cumplimiento al presente contrato, realizando el suministro de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; b) Recibir los bienes conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; c) Ejercer las demás funciones inherentes al cargo de Supervisor. **PARAGRAFO:** El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. reservarse el derecho de ejercer una Supervisión no significa que EL CONTRATISTA pierda su autonomía en la dirección y ejecución del objeto contractual. **DÉCIMA CUARTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- EL CONTRATISTA** actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando las actividades con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del CONTRATISTA y ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por CONTRATISTA o por el personal a su servicio, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al



cielo

CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal. El CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por el personal a su servicio y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONTRATO.- Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato.

DÉCIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EL CONTRATISTA hace constar expresamente, que no se encuentra incurso para comprometerse en este contrato, En ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, adicionados por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Acto legislativo 02 del 2015 y demás normas concordantes que la aclaren, modifiquen o adicionen.

DÉCIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato.

DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La propuesta técnico económica presentada por EL CONTRATISTA. b) Certificado de existencia y representación legal del CONTRATISTA, expedido por la Cámara de Comercio de Cali. c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa; d) Fotocopia del Registro Único Tributario RUT; e) Antecedentes disciplinarios; f) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 30001 del 18 de julio de 2017; g) Certificación del pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales; h) Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio; i) Las pólizas de que trata la Cláusula Séptima del presente contrato. j) Los valores unitarios de cada suministro se encuentran detallados en el anexo 1 de la propuesta presentada por el CONTRATISTA y aceptada por ACUAVALLE S.A. E.S.P., la cual hace parte integral del presente contrato.

VIGESIMA: MODIFICACIONES O ADICIONES.- Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otrosí o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o

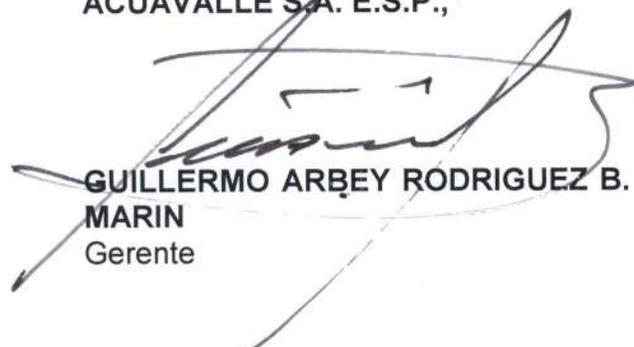
CONTRATO DE SUMINISTRO No. _____
TANQUES DEL NORDESTE S.A.

autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACION.**- Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato. c) Copia de los informes presentados por EL CONTRATISTA y los preparados por el Supervisor del contrato. **VIGESIMA SEGUNDA: RESOLUCION DEL CONTRATO.**- ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de las actividades sin justa causa. b) Ejecución de las actividades sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al CONTRATISTA enmendar o reiniciar los trabajos. c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONTRATISTA. d) Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al CONTRATISTA el suministro realizado hasta ese momento, siempre y cuando que este esté ceñido a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONTRATISTA. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al CONTRATISTA para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **VIGESIMA TERCERA: SEGURIDAD SOCIAL.**- Para efectos de este contrato, se compromete EL CONTRATISTA, a dar estricto cumplimiento a los regímenes de sus Estatutos, entre ellos el de Seguridad Social, con sus tres coberturas, y afiliación a Parafiscales cuando sea de obligatorio cumplimiento, según la Ley o Jurisprudencia. **VIGESIMA CUARTA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.**- Estarán a cargo exclusivo del CONTRATISTA, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **VIGESIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN.**- El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes; para la ejecución se requiere de la constitución de la garantía única por cuenta del CONTRATISTA y Aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para su legalización de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA tendrá cinco (5) días hábiles para cumplir con las obligaciones que le corresponden de las necesarias para iniciar la ejecución del presente contrato. **VIGESIMA SEXTA: CLAUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, el CONTRATISTA conviene en pactar como sanción pecuniaria, el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, que deberá pagar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. Suma que

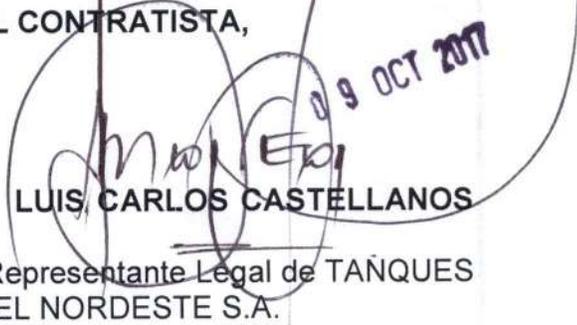
CONTRATO DE SUMINISTRO No. _____
TANQUES DEL NORDESTE S.A.

ACUAVALLE S.A. E.S.P. hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al CONTRATISTA si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios que excedan el monto cubierto por esta cláusula. ACUAVALLE S.A. E.S.P podrá hacer efectiva esta sanción mediante resolución motivada, previa garantía del debido proceso para EL CONTRATISTA. **VIGESIMA SÉPTIMA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.**- Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: ACUAVALLE S.A. E.S.P.: Calle 56 Norte número 3N-19, teléfono 6653567, Cali, Valle. EL CONTRATISTA: Calle 85 No 48-01, En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma este documento en Santiago de Cali, a los _____ del año dos mil diecisiete (2017).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.,


GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ B. MARIN
Gerente

EL CONTRATISTA,


LUIS CARLOS CASTELLANOS
Representante Legal de TANQUES DEL NORDESTE S.A.

Proyectó: Cielo Rocio Ramirez Galindo - Abogada Contratista
Revisó: Dr. Gustavo Adolfo Barona G. Director Jurídico

Cielo